

Barranquilla D.E.I.P., agosto 05 de 2024

Señores

CLÍNICA PORTOAZUL S.A. - CPA BARRANQUILLA - Nit: 900.248.882 - 1

notificacionesjudicialesportoazul@auna.org

Ciudad.

Referencia: Demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual médica

Radicación: 08-001-31-53-014-2024-00146-00

Demandantes: HERNANDO ENRIQUE MEZA ORTIZ (padre de la difunta) CC. 3.717.903
CESAR HERNANDO MEZA MERCADO (hermano de la difunta) CC. 1.140.826.081
JORGE LÓBELO ANDREWS (compañero permanente de la difunta), CC. 19.561.331
MARIANNA ZABALETA MEZA TI. 1.194.964.729 (hija menor de la difunta, representada legalmente por su señor padre ARMANDO DARIO ZABALETA GALINDO). CC. 19.593.247

Demandados: E.P.S. SURAMERICANA - E.P.S. SURA Nit. 800.088.702-2
CLÍNICA PORTOAZUL S.A. – CPA Nit. 900.248.882-1
JUAN FELIPE ARIAS BLANCO CC. 91.524.465 (Médico Tratante)

Asunto: Notificación personal auto que admite la demanda de fecha 24 de julio de 2024.

Respetados Señores,

ADIEL CARRASCAL ROBLES, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. 72.286.590, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional 219.146 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de los señores **HERNANDO ENRIQUE MEZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con C.C: 3.717.903 de Barranquilla (padre de la difunta), **CESAR HERNANDO MEZA MERCADO**, mayor de edad, identificado con C.C: 1.140.826.081 de Barranquilla (hermano de la difunta), **JORGE LOBELO ANDREWS**, mayor de edad, identificado con C.C: N° 19.561.331 de El Retén, Magdalena (compañero permanente de la difunta), y **MARIANNA ZABALETA MEZA**, menor de edad, identificada con TI 1.194.964.729 (hija menor de la difunta) representada para este proceso por su padre **ARMANDO DARIO ZABALETA GALINDO**, mayor de edad, identificado con C.C: 19.593.247 representante legal de la menor Marianna Zabaleta Meza), por medio del presente escrito me permito notificarla personalmente del auto que admite la demanda de fecha 24 de julio de 2024, conforme a lo patentado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo establece la Ley 2213 del 2022, informándole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la misma conforme lo patentado en el artículo 369 del C. G. P.

A la presente se adjuntan los siguientes documentos:

1. Demanda completa;
2. Anexos disponibles en el siguiente enlace de descarga:
<https://drive.google.com/drive/folders/11VOx5nTkiLklkH6Boz919pOrDTX3vZSo?usp=sharing>;
3. Auto admisorio de la demanda;

Lo anterior en cumplimiento de lo patentado en el artículo 291 numeral 3 del C.G.P.

Con todo respeto



ADIEL CARRASCAL ROBLES
C.C. 72.286.590 de Barranquilla (Atl.)
T.P. 219.146 del C. S. de la J.